

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento citado impuesto;

Considerando que, la base primera de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997, estipula:

Es objeto de este concurso premiar, entre las partituras presentadas, la que a juicio del Jurado se considere la mejor, realizada por un compositor residente en territorio nacional, escrita para banda sinfónica, que no haya sido premiada anteriormente en ningún otro concurso.

Por tanto, el objeto perseguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no sólo pone de manifiesto el carácter relevante del premio, sino que el mismo es conforme con lo que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, según expresa la entidad convocante en la solicitud de exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los premios Villa de Madrid 1997:

Al margen de los requisitos particulares que exige cada forma de expresión, estos premios aceptarán, según su modalidad, tanto originales inéditos como obras editadas o ejecutadas durante el año de 1996.

Ello es prueba evidente de que las obras que se presenten a concurso, incluidas las musicales, deberán ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria de los citados premios;

Considerando que, la base novena de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997, estipula:

El concursante premiado conservará los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual le concede, pero es obligatorio mencionar en los programas de los conciertos en que dicha obra figure, en las ediciones impresas y discográficas de la misma, así como en sus ediciones radiofónicas, videográficas, informáticas y televisivas, su condición de «Premio de Música Maestro Villa, 1995, del Ayuntamiento de Madrid». Únicamente, para efectos de la memoria histórica de los premios Villa de Madrid, el Ayuntamiento se reservará, al menos, una copia o ejemplar de la obra ganadora que se conservará, para su custodia, en los archivos del Área de Cultura.

Como puede apreciarse, dicha base expresa, con claridad, que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, no está interesado en la explotación económica de la obra premiada ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y goza de periodicidad anual;

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio de música «Maestro Villa» 1997 no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios Villa de Madrid 1997, incluida la especialidad cuya exención se solicita, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio de música «Maestro Villa», correspondiente a los premios Villa de Madrid 1997, convocados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación de las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de

la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma, y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos. y 5.tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**12980** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de mayo de 1997 sobre resolución de veintidós expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1997, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el anexo, donde figura número de expediente «CA/0305/P08», debe figurar: «CO/0305/P08».

**12981** *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de Miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1997, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1997

«Banca Commerciale Italiana, S. P. A., S. E.»

«Caja Rural de Algemés, S. C. V. C.»

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12982** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del convenio marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de educación vial y prevención de accidentes.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta

de Galicia, el día 6 de mayo de 1997, un convenio de colaboración en materia de educación vial y accidentes, y en cumplimiento de lo previsto en el punto noveno de la Resolución de 9 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos Muñoz Repiso Izaguirre.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA Y DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

En Santiago de Compostela, 6 de mayo de 1997.

**REUNIDOS**

De una parte, los excelentísimos señores don Celso Currás Fernández y don José María Hernández Cochón, Consejeros de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia, y de la otra, el ilustrísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre, Director general de Tráfico, en nombre de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior como Director del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. Intervienen todos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio.

**EXPONEN**

Primero.—El auge de los medios de transporte en las sociedades con un determinado nivel de desarrollo económico lleva consigo el aumento de la actividad comercial y económica en general, una mayor movilidad social, la posibilidad de conocer manifestaciones culturales y lingüísticas de otros pueblos, el aumento de la autonomía y de la libertad de los individuos y, en general, la mejora del nivel de vida y comunicación de los ciudadanos.

Segundo.—Junto a estas manifestaciones positivas, resultados del progreso tecnológico, aparecen una serie de consecuencias no deseadas que tienen su origen en factores como el desfase entre el crecimiento masivo de los medios de transporte y las infraestructuras económicas del sector, la elección y el uso poco racional que se hace de estos medios y, con frecuencia, la inadecuada información y formación de los usuarios.

Tercero.—Resultado de todo ello es el elevado coste económico y social que supone el derroche de factores primarios (energéticos, horas de trabajo perdidas, etc.), el grave deterioro ambiental de nuestras ciudades y, sobre todo, el importante problema de salud que supone la pérdida irreparable de vidas humanas que, como apuntan las estadísticas al respecto, afecta con una frecuencia cada vez mayor a sectores jóvenes de la población.

Cuarto.—Conscientes de ello, parece oportuno reconocer el papel preventivo que tiene la educación en todos sus niveles, así como aunar esfuerzos y coordinar las actuaciones de ambas Administraciones en lo relativo a educación vial y prevención de accidentes.

Quinto.—Por todo ello, la Xunta de Galicia y la Dirección General de Tráfico, en uso de las atribuciones que vienen conferidas, a la primera en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, y la segunda en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo), y anexo de la Resolución de 31 de julio de 1995 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y de conformidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

**ACUERDAN**

Primero.—Establecer un convenio marco que permita la colaboración en materia de educación vial y prevención de accidentes de una forma constante y fluida, que facilite el desarrollo del nuevo sistema educativo establecido en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que haga realidad los objetivos que en ella se formulan, entre los que destaca la mejora de «la comunicación y del lenguaje» (artículos

9.2, 13.a y 26.a), el conocimiento de las características fundamentales del medio físico, social y cultural y las posibilidades de acción en el mismo (artículo 13.g) y la promoción de la salud (artículo 13.h) y que contribuya a la reducción significativa del grave problema de salud que suponen los accidentes de circulación.

Segundo.—El objeto de este convenio marco consiste en facilitar que se lleve a cabo acciones que favorezcan la seguridad vial y la prevención de accidentes y que contribuya al desarrollo lingüístico de la población.

Tercero.—La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia, dentro de sus competencias, facilitarán la introducción de la educación vial y la prevención de accidentes en los diseños curriculares de las diferentes etapas educativas establecidas en la LOGSE, a través de los contenidos transversales de educación para la salud. Para ello, tendrán en cuenta las opiniones y sugerencias oportunas que, al respecto, considere la Dirección General de Tráfico.

Cuarto.—Las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria organizará actividades de formación en educación vial y prevención de accidentes para el profesorado, en el contexto de los nuevos diseños curriculares.

La Dirección General de Tráfico colaborará en el diseño de dichas actividades y aportará, en su caso, profesionales para colaborar en las mismas, y medios didácticos e instalaciones para su realización.

Quinto.—Ambas Administraciones se comprometen a intercambiar, confeccionar y editar, según sus posibilidades económicas, conjuntamente publicaciones y materiales didácticos de educación vial y prevención de accidentes para, de esta manera, contribuir al desarrollo y aplicación de los diseños curriculares en los centros educativos.

Sexto.—La Dirección General de Tráfico colaborará con las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales, en el asesoramiento a los proyectos de investigación e innovación educativa sobre educación vial y prevención de accidentes que se autoricen en Galicia.

Las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales fomentarán este tipo de proyectos y mejorarán las condiciones que redunden en la calidad de los mismos.

Séptimo.—La Dirección General de Tráfico facilitará el acceso a Profesores y alumnos a infraestructuras de interés para la realización de prácticas educativas y aumentará así las posibilidades materiales en la realización de actividades educativas de los centros.

Octavo.—Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del Convenio, constituida por el Director general de Ordenación Educativa y de Formación Profesional o persona en quien delegue; el Director general de Política Lingüística o persona en quien delegue, el Director general de Salud Pública o persona en quien delegue y el Director general de Tráfico o persona en quien delegue. Las funciones de esta comisión serán las de impulsar el desarrollo del convenio y aprobar los anexos programáticos anuales.

Noveno.—Para poder realizar un seguimiento y valoración del desarrollo del presente convenio se creará una Comisión Técnica de Planificación, constituida por dos personas designadas entre funcionarios de las Consejerías de Educación y Ordenación Universitaria y de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia y dos por parte de la Dirección General de Tráfico. La coordinación de esta comisión la ostentará un representante de cada uno de los organismos intervinientes alternativamente, por períodos anuales. La comisión deberá reunirse, previa convocatoria, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. Las funciones serán:

- Realizar la propuesta anual de actividades derivadas del convenio.
- Coordinar las actividades a través de reuniones periódicas.
- Informar a la Comisión de Seguimiento y Control de las acciones conjuntas.

Décimo.—Las actividades y presupuestos necesarios para la consecución de los objetivos de este convenio se recogerán en un anexo programático, que será objeto de redacción anual.

Undécimo.—El presente convenio marco tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, prorrogándose anualmente, salvo denuncia expresa de una o ambas partes, dos meses antes de su finalización.

Duodécimo.—Las cuestiones que pudiesen surgir en su interpretación o desarrollo serán resueltas por los firmantes o por personas en quien deleguen o, en su defecto y dado el carácter administrativo de este convenio, en el marco de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Consejero de Ordenación Universitaria, Celso Currás Fernández.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón, y el Director general de Tráfico, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

**12983** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la publicación de las Resoluciones de los Delegados del Gobierno en Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura y Castilla y León, por las que se delegan en los Directores generales de Tráfico y de Política Interior la facultad para resolver determinados recursos ordinarios.*

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que ha supuesto una reordenación de la Administración Periférica del Estado, algunos Delegados del Gobierno han considerado oportuno delegar, previa aprobación del Ministerio del Interior, el conocimiento y resolución de determinados recursos ordinarios en favor de los Directores generales de Tráfico y de Política Interior.

Las Resoluciones por las cuales los Delegados del Gobierno efectuaron las delegaciones ya se encuentran en vigor, ya que han sido publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes. No obstante, parece oportuno que además se produzca su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Por ello, esta Subsecretaría ha resuelto dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» a las resoluciones de la Delegada del Gobierno en Cataluña del día 9 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Galicia de 12 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Andalucía de 9 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana de 9 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Aragón de 12 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha de 9 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Canarias de 23 de mayo de 1997, a la del Delegado del Gobierno en Extremadura de 9 de mayo de 1997 y a la del Delegado del Gobierno en Castilla y León de 9 de mayo de 1997 por las que delegan determinadas competencias en favor de los Directores generales de Tráfico y Política Interior y que se transcriben como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

#### ANEXO

**Resolución de 9 de mayo de 1997, de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que delega determinadas competencias en favor del Director general de Tráfico y del Director general de Política Interior**

Primero.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona por las que se impongan sanciones de cuantía igual o superior a 10.000 pesetas en materia de Circulación y Seguridad Vial.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, por las que se impongan las sanciones previstas en el artículo 69, número 7, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Tercero.—La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

Cuarto.—La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por la Delegada del Gobierno.

Sexto.—Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que la Delegada del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo.—La presente Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, entrará en vigor el día 26 de mayo de 1997. Barcelona, 9 de mayo de 1997.—La Delegada del Gobierno, Julia García-Valdecasas Salgado.

**Resolución de 12 de mayo de 1997, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, por la que delega determinadas competencias en favor del Director general de Tráfico y del Director general de Política Interior**

Primero.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, por las que se impongan sanciones de cuantía igual o superior a 10.000 pesetas en materia de Circulación y Seguridad Vial.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, por las que se impongan las sanciones previstas en el artículo 69, número 7, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Tercero.—La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

Cuarto.—La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

Sexto.—Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo.—La presente Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, entrará en vigor el día 26 de mayo de 1997. La Coruña, 13 de mayo de 1997.—El Delegado del Gobierno, Juan Miguel Diz Guedes.

**Resolución de 9 de mayo de 1997, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que delega determinadas competencias en favor del Director general de Tráfico y del Director general de Política Interior**

Primero.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, por las que se impongan sanciones de cuantía igual o superior a 10.000 pesetas en materia de Circulación y Seguridad Vial.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, por las que se impongan las sanciones previstas en el artículo 69, número 7, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Tercero.—La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

Cuarto.—La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

Sexto.—Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo.—La presente Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, entrará en vigor el día 26 de mayo de 1997. Sevilla, 9 de mayo de 1997.—El Delegado del Gobierno, José Torres Hurtado.

**Resolución de 9 de mayo de 1997, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por la que delega determinadas competencias en favor del Director general de Tráfico y del Director general de Política Interior**

Primero.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Alicante, Castellón y Valencia, por las que se impongan sanciones de cuantía igual o superior a 10.000 pesetas en materia de Circulación y Seguridad Vial.